

car al Servicio de Producción Animal la realización de los controles previstos en la metodología con una antelación de al menos 15 días a su ejecución.

Artículo 6.º—El programa de selección o esquema de valoración, podrá tener una duración anual o plurianual. En estos últimos el presupuesto deberá estar claramente desglosado para cada año de duración del mismo.

Las Asociaciones beneficiarias, podrán solicitar de la Dirección General de la Producción Agraria, certificaciones parciales de la ejecución del programa, remitiendo la documentación necesaria para el pago de la parte proporcional de la ayuda. Cuando se hubieran finalizado las actividades previstas para cada año, como máximo en el mes de diciembre, y una vez realizada la certificación final de ese año, se procederá al pago de la ayuda prevista para el mismo. Previamente la Asociación beneficiaria deberá haber presentado la memoria de las actividades realizadas.

A la finalización del programa, previa presentación de la memoria definitiva y realizada la certificación final, se procederá al pago de la ayuda aprobada descontando las certificaciones parciales y/o anuales satisfechas.

Las memorias del programa deberán incluir la descripción del proceso seguido, los resultados obtenidos y en el caso de la memoria definitiva, las conclusiones alcanzadas.

Las Asociaciones titulares de la subvención, estarán obligadas a finalizar el programa en las condiciones establecidas en la presente Orden. El incumplimiento dará lugar a la pérdida de la subvención, así como a la devolución inmediata de las cantidades indebidamente percibidas.

Si el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior sólo afectara a una parte del programa, cuya falta de ejecución no alterara los resultados del programa global, sólo perderá la ayuda proporcional a esta parte no ejecutada y asimismo las Asociaciones vendrán obligadas a la devolución de las cantidades percibidas por esta parte del programa.

Artículo 7.º—Se autoriza al Director General de la Producción Agraria a dictar las normas complementarias que se estime necesario para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Disposición Transitoria.—Excepcionalmente por el año 1993, el plazo de solicitud de la ayuda será de 45 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición Final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de marzo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

ORDEN de 10 de marzo de 1993, por la que se aprueban las modificaciones al apéndice al Decreto 29/1992 de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de regadío en las zonas regables del Arrago y del Alagón.

La aplicación de las cláusulas del Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de regadío en las zonas regables del Arrago y del Alagón, ha puesto de manifiesto que es necesaria una matización en alguna de ellas para su correcta aplicación al estar implicadas diferentes exigencias de carácter fiscal y de Seguridad Social por lo que, previo informe favorable del Consejero de Economía y Hacienda,

DISPONGO :

Artículo 1.º—En el Apéndice (publicado mediante la Orden de 10/06/92, D.O.E. Supl. núm. 46 de 11/06/92), al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de regadío en las zonas regables del Arrago y del Alagón, se llevarán a cabo las siguientes modificaciones:

— Cláusula 3. Beneficiarios

Añadir un párrafo al final del primero que diga: «Para los beneficiarios del párrafo anterior con superficie inferior a 5 Ha. no será exigible la condición de agricultor a título principal».

— Cláusula 5. Condiciones de los préstamos.

Apartado 5.6.—Último párrafo.

Donde dice: «Los intereses se liquidarán al beneficiario al tipo má-

ximo que especifica el apartado 5.1., compensándose el resto por la aportación de la Junta de Extremadura».

Debe decir: «Los intereses se liquidarán al beneficiario al tipo máximo que especifica el apartado 5.1. compensándose el resto por la aportación que la Junta de Extremadura haga en la cuenta del beneficiario y que señale la entidad financiera, quedando constancia en la póliza de que sobre el interés nominal que figure de acuerdo con el punto 5.2. se hará durante el plazo de vigencia del préstamo la reducción que corresponda para que el interés real a pagar por el beneficiario sea el de dicho punto 5.1.»

— **Clausula 7. Tramitación: solicitud, concesión y formalización.**

Apartado 7.1.—Párrafo 4.

Donde dice: «Justificante de estar afiliado a la Seguridad Social Agraria (cuenta propia del REA o autónoma rama agraria del Régimen General), así como de estar al corriente del pago de sus cuotas».

Debe decir: «Justificante de estar afiliado a la Seguridad Social (cuenta propia del REA, autónoma rama agraria del Régimen General o en el caso solamente de beneficiarios con menos de 5 Ha. cuenta ajena del REA), así como de estar al corriente del pago de sus cuotas.

Artículo 2.º—Se concede un nuevo plazo de 15 días a partir del mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual tendrán validez las solicitudes presentadas.

Mérida, a 10 de marzo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 10 de marzo de 1992, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por la que se establece una línea específica de financiación de préstamos para Cooperativas y A.P.A.S. del sector porcino ibérico.

El Decreto 29/1992 de 24 de Marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura, contempla en su artículo 7.º la mecánica para la fijación de la líneas de financiación que cada Consejería

estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo I, define la estructura de los citados Apéndices.

La Consejería de Agricultura y Comercio, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, sobre Financiación Agraria Extremeña, ha estimado establecer una línea de financiación específica para el sector del porcino ibérico, toda vez que, dada la importancia económica del sector en la Política Agraria Regional como instrumento de mantenimiento y aprovechamiento racional del ecosistema de la Dehesa, permita aminorar el desequilibrio coyuntural de las explotaciones de porcino ibérico causado por factores ajenos a su viabilidad técnica, permitiendo incrementar y mejorar su nivel de renta.

En consecuencia, se ha suscrito al Apéndice correspondiente, y siendo preceptivo su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo Unico: Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, que se acompaña como Anexo 0, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos para Cooperativas y A.P.A.S del sector del porcino ibérico.

Mérida, 10 de Marzo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O 0

APENDICE AL DECRETO 29/1992 DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LINEA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS PARA COOPERATIVAS Y A.P.A.S. DEL SECTOR DEL PORCINO IBERICO.

1.—Consejería que suscribe:

Consejería de Agricultura y Comercio

2.—Objeto:

Arbitrar una línea de financiación privilegiada que permita a los ganaderos asociados en Cooperativas y A.P.A.S. hacer frente a la situación de depresión coyuntural que, como consecuencia de la prolongada sequía, atraviesa el sector del Porcino Ibérico.

3.—Beneficiarios:

Serán beneficiarios aquellos ganaderos asociados en Cooperativas y